

# **ORDENANZA N° 011 -2006-MPCH**

274

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 28 AGO. 2006

## **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referida a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953 establece en su Título Preliminar, Norma IV que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en su Artículo 36° numeral 36.1 que: "los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad;

Que, asimismo el Artículo 70° del Decreto Leg. 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal, indica que las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo; agregado a este hecho que las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27839, de fecha 11 de octubre del 2002, establecía que la Policía Nacional estaba facultada para expedir certificados de constatación domiciliaria y que los Jueces de Paz harían lo propio en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28862, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 5 de agosto del 2006, eliminó la atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir Certificados Domiciliarios, expresamente señalando en su Artículo 2° que se modifica la Ley N° 27839, resolviendo que: "Los Jueces de Paz expedirán los Certificados de constatación domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción";

